

Tegucigalpa, M.D.C.
12 de Octubre del 2021

Abogado
JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
Su Despacho

Estimado Abogado Andino:

En respuesta donde solicita la información mensual de las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, del mes de Septiembre del presente año, remito las siguientes fotocopias de las siguientes publicaciones, adjunto CD conteniendo las publicaciones de las Gacetas debidamente escaneadas por el programa PDF:

<ul style="list-style-type: none">Decreto PCM 12-2021	Ley de Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones	7 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none">Decreto PCM 087-2021	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	8 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none">Acuerdo DGMM No 007-2021	Reglamento de Servicios y Tarifas de la Dirección General de la Marina Mercante	11 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none">Resolucion de Pleno No 2-2021	Creación a la Secretaria Adjunto del Congreso Nacional, un mecanismo de control y	12 de Agosto 2021



	seguimiento del trabajo de revisión de estilo de los decretos aprobados	
<ul style="list-style-type: none"> Decreto PCM 0072-2021 	Reformar el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo PCM 141-2020, publicado el 9 de Enero del 2021 Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula	13 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Decreto PCM 089-2021 	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	15 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Decreto PCM 091-2021 	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	22 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Decreto 65-2021 	Convenio de Financiamiento No 2000002595, suscrito el 7 de Junio de 2021 entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para la ejecución del Proyecto de Inclusión Económica y Social de Pequeños Productores Rurales en la Región Noreste de Honduras (PROINORTE)	25 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Decreto 071-2021 	Prorrogar Prestamo No 13754p, entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para la ejecución del Proyecto de Inclusión Económica y Social de Pequeños Productores Rurales en la Región Noreste de Honduras (PROINORTE)	26 de Agosto del 2021



[Handwritten signature in blue ink]

<ul style="list-style-type: none"> Decreto PCM 093-2021 	Prorrogar de las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	29 de Agosto del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Decreto PCM 079-2021 	Prorrogar las Medidas de Restricción a Derechos Fundamentales	25 de Julio del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo No SAG 123-2021 	Aprobar la continuidad de las facultades concedidas mediante Acuerdo Ministerial 001-2015 de fecha 06 de Enero de 2015 y ampliado mediante Acuerdo No 123 de fecha 28 de Mayo de 2018, a favor del Coordinador General y Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), hasta el 26 de Enero del 2022	21 de Julio del 2021
<ul style="list-style-type: none"> Decreto PCM 078-2021 	Incorporar dentro de los objetivos generales del Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agrolimentario de Honduras (FIRSA), para ser utilizados en la compra de carteras de créditos readecuados o refinanciados en el sector de transporte público terrestres de personas y cargas a nivel nacional mantiene con el Sistema Financiero Nacional	23 de Julio del 2021



<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo No 0451-SE-2021	Probar a partir del año 2022, Plan de Estudios de la Carrera de BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL EN INNOVACION Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (BTP-IPA)	27 de Julio del 2021
---	---	----------------------

Atentamente,


KARINA PANAMEÑO
Encargada de Archivo

C:C



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUSTICIA

**Secretaría de Agricultura
y Ganadería**

ACUERDO SAG-100-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2021

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos

que le delegue el Presidente de la República y cuidar por su ejecución.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil quince (2015) el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto N°. 106-2015, decretó la Ley General de Pesca y Acuicultura, siendo publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) en la edición N°. 34,409.

CONSIDERANDO (4): Que a la fecha no se ha emitido el Reglamento correspondiente a la Ley General de Pesca y Acuicultura, volviendo inaplicable lo estipulado en la misma, en cuanto a que el procedimiento para el pago del canon se realizará siguiendo los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley, por lo que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), como la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, proceda a emitir las directrices, en ejercicio de su potestad reglamentario, necesarias para el pago del canon.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), emitió recomendación de “cobrar el canon contributivo posponiendo el pago efectivo del mismo hasta que exista el fideicomiso correspondiente”, por la ausencia del Reglamento y Fideicomiso a los que se refiere el artículo 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 11 de junio del 2019 se emitió el Acuerdo SAG-080-2019, para atención

y aplicación de lo correspondiente al canon contributivo en la Ley General de Pesca y Acuicultura a todos los miembros de la Flota Pesquera Nacional que obtuvieron una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019 indicando que los pagos ordenados por esta Secretaría de Estado, deberá efectuarse una vez establecido el fideicomiso respectivo por parte de aquellos que hayan obtenido una Licencia de Pesca durante la Temporada Pesquera 2018-2019, por lo que la no acreditación del pago no será una limitante para la emisión de la Licencia de Pesca para la Temporada Pesquera 2019-2020, **sin embargo la vigencia de la misma estará supeditada a la acreditación del pago una vez constituido en fideicomiso respectivo;** pago que deberá ser efectuado a más tardar 3 días después de la notificación de la existencia del fideicomiso.

CONSIDERANDO (7): Que las gestiones administrativas realizadas por la Gerencia Administrativa y la Dirección General de Pesca y Acuicultura orientadas a la constitución del Fideicomiso correspondientes, aún se encuentra en proceso de creación, donde la institución bancaria está en la etapa de creación de los documentos como lo informa la Gerencia Administrativa en el oficio GA-372-2021; por lo cual las condiciones que originaron la emisión del Acuerdo SAG-080-2019 aún permanecen a la fecha.

CONSIDERANDO (8): Que desde la emisión del Acuerdo SAG-080-2019 en fecha 11 de junio del año 2019, se han aplicado esas disposiciones a las temporadas 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 se torna necesario formalizar las disposiciones a las condiciones actuales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 7, 30, 34, 36 numeral 8 y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 8 y 69, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo SAG-080-2019 del once de junio del año dos mil diecinueve; el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG):

ACUERDA:

“**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo SAG-080-2019 en su parte dispositiva, el cual se leerá de la siguiente forma:

PRIMERO: Proceder al cobro del Canon Contributivo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura a todos los miembros de la Flota Pesquera Nacional que obtuvieron una Licencia de Pesca a partir de la Temporada Pesquera 2018-2019, 2019-2020; de igual aplicación para las embarcaciones que realizaron la renovación de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos SAG-077-2020, SAG-090-2020, SAG-113-2020, SAG-035-2021, SAG-081-2021 para la temporada 2020-2021, para las que obtendrán renovaciones de conformidad al acuerdo SAG-073-2021 para la temporada 2021-2022 y subsiguientes.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 27 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,640

Sección A

Poder Ejecutivo

SUMARIO

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-069-2021

Sección A

Decretos y Acuerdos

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-069-2021 A. 1 - 7

AVANCE

A. 8

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República

en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar las restricciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por

terminada tal suspensión.” El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 4. 3. establece que: “Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de junio del 2021 Edición No.35,633, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, decretando que la restricción será efectiva por un plazo de siete días (7) días a partir del **lunes veintiuno (21) de junio hasta el domingo veintisiete (27) de junio del 2021.**

CONSIDERANDO Que se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho (259,628) casos; Noventa y dos mil trescientos nueve (92,309) personas recuperadas; y, Seis mil novecientos dieciséis (6,916) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras a los veintiséis (26) de junio del dos mil veintiuno (2021), siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Código de Salud establece que: “Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 7, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo 27; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4. 3; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-010-2014, PCM-005-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-061-2020, PCM-063-2020, PCM-068-2020, PCM-072-2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM-092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-109-2020, PCM-110-2020, PCM-114-2020, PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020, PCM-129-2020, PCM-137-2020, PCM-146-2020, PCM-001-2021, PCM-004-2021, PCM-012-2021, PCM-015-2021, PCM-020-2021, PCM-022-2021, PCM-024-2021, PCM-027-2021; PCM-028-2021; PCM-035-2021; PCM-037-2021, PCM-039-2021, PCM-

042-2021, PCM-045-2021; PCM-050-2021; PCM-057-2021; PCM-059-2021, PCM-063-2021 y PCM-068-2021.

DECRETA:**ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinte (20) de junio del 2021 Edición No. 35,633. Dicha restricción será efectiva por un plazo de catorce (14) días a partir del **lunes veintiocho (28) de junio hasta el domingo once (11) de julio del 2021.**

Como la norma Constitucional así lo establece en su Artículo 187 numeral 4, se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

De igual forma, la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar de la presente restricción de Garantías Constitucionales a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con ambos Sistemas, en cumplimiento a la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 2.- Ratificar el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiuno (21) de marzo del 2021, Edición 35,550, reformado por los Decretos Ejecutivos Números:

PCM-037-2021 y PCM-039-2021 y ratificado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-042-2021, PCM-045-2021, PCM-050-2021, PCM-057-2021, PCM-059-2021, PCM-063-2021 y PCM-068-2021, relacionado con: La circulación de la población a nivel nacional, es en un horario comprendido entre las 05:00 A.M. y las 10:00 P.M. Se autoriza al Sistema Financiero, supermercados y comercios en general la atención de la población utilizando el 50% de la capacidad de cada lugar.

Pueden circular en horario no permitido, el **personal debidamente identificado que trabaja turnos durante los siete (7) días de la semana y por las noches** de los rubros relacionados con actividades claves del País en la industria y el comercio siguientes:

- 1) Hospitales, centros de atención médica y de emergencia, laboratorios médicos, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de productos de bioseguridad;
- 2) Transporte público por motivos de salud, humanitario y el contratado por las empresas de los sectores que están dentro de las excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 3) Sector agroalimentario que incluye: Siembra, producción, recolección y distribución de alimentos y bebidas; así mismo, el Sector Agroquímico;
- 4) Mercados, supermercados y gasolineras para el abastecimiento de sus productos;
- 5) Industria de la maquila;
- 6) Industria dedicada a la producción de energía, telecomunicaciones, empresas proveedoras de Internet y los medios de comunicación

(televisión, radio, diarios impresos y cableadas);

- 7) Empresas de seguridad privada;
- 8) Tren de aseo y suministro de agua;
- 9) Transporte de carga, al igual que la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación y exportación;
- 10) Nacionales y extranjeros que arriben al País en vuelos nocturnos, debiendo acreditar con el boleto de viaje la movilización a su lugar de destino;
- 11) Personal de Soporte Técnico y Administrativo (Back Office) del Sistema Bancario;
- 12) Aeropuertos y Personal de Atención Aeroportuaria; y,
- 13) Hoteles.

Lo anterior para que la cadena de producción nacional no se detenga en abastecer a la población y proteger el empleo.

Están excluidos para operar a nivel nacional los comercios siguientes: Bares, discotecas, cines, gimnasios, teatros, eventos deportivos, centros de convenciones, centros educativos en sus niveles de primaria, secundaria y superior; así como reuniones en casas particulares de más de diez (10) personas, salvo en los casos que ya hayan sido autorizados por SINAGER para efectos de Pilotaje.

ARTÍCULO 3.- Ratificar los siguientes Artículos:

Artículo 3, relativo a las Excepciones a los Funcionarios y Empleados del Estado que no están sujetos a las restricciones de Garantías Constitucionales; **Artículo 4**, el cual establece la Aplicación de Medidas de Restricción Diferenciadas en Distintas Regiones del Territorio Nacional por el Sistema

Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); y el Artículo 5, referente a que la Comisión Interinstitucional verifique y garantice el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes, dichos Artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 21 de marzo del 2021, Edición No.35,550, ratificados por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-037-2021, PCM-039-2021, PCM-042-2021, PCM-045-2021, PCM-050-2021, PCM-057-2021, PCM-059-2021, PCM-063-2021 y PCM-068-2021.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA HIPP

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 6 DE JULIO DEL 2021. NUM. 35,648

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-066-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que con fundamento a lo establecido en los Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre de 2020, edición No. 35,472, el Consejo de Secretarios de Estado prorrogó la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-066-2021	A. 1 - 5
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdo CREE-28-2021	A. 6 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

vigencia de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, edición No. 35,171, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-062-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de julio de 2020, edición No. 35,311, y sus reformas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-101-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 11 de octubre de 2020, edición No. 35,397 Decreto

Ejecutivo Número PCM-033-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 19 de marzo de 2021, edición No. 35,548, se le instruye al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Centro Cívico Gubernamental, autorizar a los Miembros de la Contratante para que se amplié, hasta el 31 de diciembre del 2021 y se incorpore a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, al Proyecto Centro Cívico Gubernamental (CCG) y autorice al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de su delegado Comisionado Especial de Atención para la Emergencia COVID-19, a utilizar y habilitar un Centro de Triage y Vacunación para la atención de pacientes sospechosos o diagnosticados con COVID-19 en el edificio identificado como Cuerpo Bajo "D", en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 tal como éstos se encuentran.

CONSIDERANDO: Que según información epidemiológica publicada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud al 8 de junio 2021, se reportó un número importante de contagios por la Pandemia de COVID-19 que ascienden a: 242,796 casos, 86,418 personas recuperadas y 6,532 fallecidos a nivel nacional y debido a que el Inversionista Operador Privado (IOP) ha reactivado las obras de construcción en el edificio denominado Cuerpo Bajo "D" es imperativo que el Centro de Triage sea ubicado en la Plaza la Democracia del CCG para la atención de pacientes sospechosos o diagnosticados con COVID-19 así como se realicen actividades de vacunación en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 2, 11 y 45, 252, 255, 321, 323 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 36, numerales 8, 11, 17, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y, Decretos Ejecutivos Números: PCM-146-2020, PCM-062-2020, PCM-101-2020 y PCM-033-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

Reformar los Artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-062-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de julio de 2020, edición No. 35,311, reformado a través de los Decretos Ejecutivos números PCM-101-2020 y PCM-033-2021, los cuales se leerán de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1.- Se instruye al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Centro Cívico Gubernamental autorizar a los Miembros de la Contratante para que hasta el 31 de diciembre del 2021 y a partir de la aprobación del presente Decreto Ejecutivo a incorporar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales al Proyecto Centro Cívico Gubernamental (CCG) y autorice al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) a través de su Delegado Comisionado Especial de Atención para la Emergencia COVID-19 a utilizar y habilitar un

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Centro de Triage y de Vacunación en la Plaza la Democracia del CCG para la atención de pacientes sospechosos o diagnosticados con COVID-19 así como actividades de vacunación, en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19”.

“ARTÍCULO 4.- Son obligaciones del SINAGER a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales y del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19: i) Atender y mantener en condiciones óptimas las áreas y los accesos a ser utilizados como zonas de triaje y vacunación ubicadas en la Plaza la Democracia del Complejo y sus respectivas áreas de accesos y estacionamientos, del Centro Cívico Gubernamental (CCG); ii)...; iii) Llevar acabo todas las actividades de limpieza y desinfección en las zonas de triaje y vacunación, a ser utilizadas...; iv) Llevar acabo la señalización correspondiente de las zonas de triaje y vacunación; v) Realizar la entrega de las zonas de triaje y vacunación ubicadas en la Plaza la Democracia del Complejo...; y, vi) ...”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA.